\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto cor don Esteban de la Torre Martinez, representado por el Procurador señor Granados Well, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio y 29 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

4087

ORDEN 111/05106/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Angel Sanz Domingo, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audien-cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don An-gel Sanz Domingo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y de-fendide por el Abcgado del Estado, contra resoluciones del Mi-nisterio de Defensa de 25 de agosto y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimendo parciaimente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sanz Domingo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de agosto y 30 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, les anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1878, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentenda remitase lestimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministrio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Asi por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rolio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1858, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunice a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Paliarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4088

ORDEN 111/05107/1083, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1883 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis San Deogracias Ibeas, Sargento de Infanteria. Caballero Muliado

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis San Deogracias Ibeas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de junto de 1979 y 2 de enero de 1990, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1993 cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis San Deogracias Ibeas, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandemos y firmamos,

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con le establecide en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciose-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sua propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., el Secretario géneral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio de 1979 y 2 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiena a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que soa la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la quese unira certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el trtículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 18 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico e VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4089

ORDEN 111/05108/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone et cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano San Martin Cafranca, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmes. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Viotoriano San Martin Cafranca, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano San Martin Cafranca, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 25 de marzo de 1880, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de febrero de 1975 según peticiona, nasia la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonia

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción ai rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamaos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en

numero 34/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4090

ORDEN 111/05109/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Escribano Ortuzar, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Escribano Ortuzar, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defenca de 26 de junio y 23 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

Figure dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Escribano Ortuzar, Caballero Mutilado Permanente, representado por el Letrado señor Sans Sens, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio y 23 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Alférez, hasta la entreda en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.\*

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rello, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propies términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4091

ORDEN 111/05121/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Miguel Rabanal Valdés, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Rabanal Valdés, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Defensa de 23 de octubre y 20 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rabanal Valdés, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 20 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anulamos, asimismo/ parcialmente, reconcelendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta

la entrada en vigor de la Ley 8/1976, de 11 de marzo, conde-nando a la Administración al pago de las cantidades que resul-ten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimon o de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuetra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confie-re el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4092

ORDEN 111/05122/1963, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 18 de mayo de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Casas Páez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Casas Páez, quien postula por sí mismo, y de oira, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 24 de abril de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

\*Pallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Casas Páez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 24 de abril
de 1981, debemos declarar y declaramos no ser les mismas en
parte alustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos,
asimismo, parcialmente, reconoclendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destividad económica de su asoenso a Sargento, hasta la entrada en
vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenanado a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa
imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitasa testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confie-re el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4093

ORDEN 111/05123/1963, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpusto por don Antonio Utrilla Utrilla, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Utrilla Utrilla, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi-